



ACUERDO No. CSJMEA23-143
23 de junio de 2023

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacias y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio administrativo 0032 de junio 8 de 2023, la Juez Tercero Promiscuo Municipal de Acacias, solicita autorización para cerrar este despacho judicial durante los días 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023, con el fin de impartir recibo, revisión y trámite digital en las plataformas de OneDrive y TYBA, además del correspondiente impulso procesal, a los 182 procesos, recibidos por redistribución¹ y que provienen del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias; justifica su petición que se debe al alto número de demandas recibidas por reasignación y al trámite que cada una de ellas amerita de forma prioritaria. Adicional a ello, con el fin de darle celeridad a los procesos, atendiendo que, de una vista rápida, se pudo colegir que inclusive allegaron procesos del 2014, sin que a la fecha se haya tomado una decisión de fondo. Además de hacer la manifestación de que dicho Despacho judicial radicó procesos virtuales y físicos, por lo que debe auscultarse si los folios entregados de manera física, coinciden con los enviados digitalmente.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, **“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”**

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad de servicio debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario y de otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

¹ Acuerdo No. CSJMEA23-108

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacias, por el término de cuatro (4) días hábiles, correspondiente al 27, 28, 29 y 30 de junio de 2023, con el fin de que imparta el recibo, revisión y trámite digital en las plataformas de OneDrive y TYBA, así como el impulso procesal a los 182 procesos provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. Una vez culmine el cierre extraordinario deberá presentar un informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Una vez notificado el acto administrativo, le corresponde como titular y directora de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co, para que el despacho no reciba reparto durante los días de cierre.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Acacias, a la Presidencia y secretaria del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y a la Coordinación de Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5º: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintitrés (23) días del mes de junio dos mil veintitrés (2023).

Acuerdo Hoja No. 3

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME23-1212/ JUNIO 8 DE 2022